

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL

DTE : PROTECCION S.A.

DDO: ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA

RAD: 76001310501020220048100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 48

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

Estudiada la demanda ejecutiva, se encuentra que se pretende el cobro ejecutivo de la ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA, por concepto de mora en el pago de los aportes en Pensión Obligatoria dejados de pagar en los periodos comprendidos entre 01 de abril de 2019 a 30 de abril de 2022, incluidos los intereses de mora.

Para resolver se considera:

El ARTICULO 100 C.S.T. y S.S. señala que: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”*

Por su parte el ARTÍCULO 422 C.G.PROCESO, indica: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

El ARTÍCULO 24 LEY 100/1993, reza: *“ Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado. prestará mérito ejecutivo. (subrayado por despacho).*

Respecto de las condiciones sustanciales que debe cumplir el título ejecutivo, señaló la Corte Constitucional en Sentencia T-747 del 2013, que es clara la obligación cuando están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan; es expresa cuando la obligación es nítida y manifiesta en la redacción del documento; y es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición.

Al entrar a valorar todos los documentos aportados en copia simple con la demanda ejecutiva, especialmente la liquidación de lo adeudado elaborado por el fondo ejecutante el día 24 de junio de 2022, así como el respectivo requerimiento al empleador moroso, los cuales constituyen el título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios de pensiones aquí pretendido; mismo que encuentra el despacho idóneo para acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad ejecutante, el cual se hizo exigible a partir del vencimiento de los 15 días del requerimiento efectuado al empleador.

Por las razones anotadas este Despacho, libraré mandamiento de pago en contra de la ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con la liquidación de lo adeudado elaborado por el fondo ejecutante, así como el respectivo requerimiento al empleador moroso, expedida por la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA, NIT.900108525, de conformidad con la liquidación de lo adeudado elaborado por el fondo ejecutante el día 24 de junio de 2022, así como el respectivo requerimiento al empleador moroso, por las siguientes sumas y conceptos:

- a). La suma de \$21.256.739,00 por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar entre el periodo el 01 de abril de 2019 a 30 de abril de 2022.
- b). Por la suma \$5.511.300,00 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el 30 de abril de 2022.
- c). Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de cualquier índole de la ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA, NIT.900108525, como son: BBVA, BOGOTA, AV-VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, OCCIDENTE y BANCAMIA. Límitese la medida de embargo en la suma de \$36.000.000,00 (ART. 593-10 C.G.P. Y 100 C.P.L.).

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, la presente providencia, una vez EFITIVIZADAS las medidas cautelares.

QUINTO: RECONOCER personería a la DRA. MONICA ALEJANDRA QUICENO, identificada con laC.C.31.924.065 y T.P.57070 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en lostérminos conferidos.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO CALI-VALLE EN ESTADOS NRO. ___104___ SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO. CALI, 07/10/2023 SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220050400
EJECUTANTE: LUZ STELLA MARIN FITZGERALD
EJECUTADO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 254

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente se advierte que el 16/12/2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo por la obligación de hacer en contra de COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS, no obstante, el actor tan solo pretendía ejecutar las costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

Igualmente se observa que en el mandamiento de pago se dispuso la entrega del depósito judicial consignado por COLPENSIONES y PORVENIR en favor del apoderado de la parte ejecutante.

03AutoLibraMandamien...pdf

21SolicitudEjecutivo.pdf

De otra parte, como quiera que no se evidencia pago frente a costas del proceso ordinario por parte de la AFP COLFONDOS S.A., se accederá a la petición de decretar medidas de embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs que tenga como titular de derecho al AFP COLFONDOS S.A., a la entidad financiera denominada Banco de Occidente. Se limita la medida de embargo en la suma de \$ 2'500.000.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la **AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; y a favor de la señora **LUZ STELLA MARIN FITZGERALD**, titular de la C.C. No. **31.879.360**, por las siguientes obligaciones de hacer y pagar:

- Declarar la ineficacia del traslado de la demandante y por lo tanto sin validez alguna la afiliación del demandante a la AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A...
- Deberá AFP Porvenir S.A.- y COLFONDOS S.A., a devolver los pagos realizados por concepto de primas de seguros previsionales, por lo que deberá devolver los pagos ejecutados por comisión de todo orden; así como la obligación de remitir al emisor cualquier bono pensional a favor del demandante **LUZ STELLA MARIN FITZGERALD**. Todas las sumas deben devolverse junto con sus rendimientos.
- Ordenar a COLPENSIONES a recibir los aportes.
- A pago de \$ 2'000.000, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLFONDOS S.A...
- Por el pago de las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE éste proveído personalmente, a la **AFP PORVENIR S.A. y a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptado en el artículo 106 C.P.T. y S.S., artículo 306 del Código General del Proceso y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que aprobó el Decreto 806 de 2020.

COSTAS	
LIQUIDACION DE CREDITO	
AFP COLFONDOS	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000
SUB-TOTAL	\$ 2.000.000
LIQUIDACION DE CREDITO	
AFP PORVENIR	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000
SUB-TOTAL	\$ 2.000.000
LIQUIDACION DE CREDITO	
COLPENSIONES	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000
SUB-TOTAL	\$ 1.000.000
TOTAL DEL CREDITO	\$ 5.000.000

Una vez consultado el portal del Banco Agrario, se constata la existencia del depósito judicial nro. 469030002926208 de fecha 25/05/2023, por la suma de \$2.000.000,00, consignado por la AFP COLFONDOS, por lo que, deberá ordenarse su entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir.

07DepositoCostasColfo...pdf

Usuario: LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS

Datos del Título

Número Título: 469030002926208
Número Proceso: 76001310501020220050400
Fecha Elaboración: 25/05/2023
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 760012032010
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 2.000.000,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 31879360
Nombres Demandante: LUZ STELLA
Apellidos Demandante: MARIN FITZGERALD

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 8001404962
Nombres Demandado: COLFONDOS SA
Apellidos Demandado: COLFONDOS SA PENSION

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN

Así las cosas, habrá de dejarse sin efectos el auto nro. 0084 proferido el 16/12/2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

Jurisprudencialmente se ha indicado que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Corolario con lo anterior, se ordenará el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

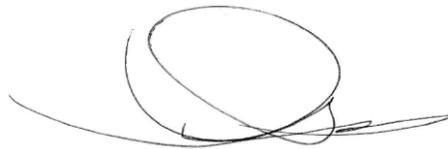
PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto nro. 0084 proferido el 16/12/2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ENTREGUE el depósito judicial nro. 469030002926208 de fecha 25/05/2023, por la suma de \$2.000.000,00, consignado por la AFP COLFONDOS, en favor de la DRA. ANA BOLENA RIVERA MOLANO, titular de la C.C. 66.917.452.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _104, se publica el presenta auto.
Hoy, 10/07/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220037400
EJECUTANTE: ROSARIO GIRALDO MONTEALEGRE
EJECUTADO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 48

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente observa que el 31/10/2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo al igual que por la obligación de hacer a cargo de las entidades accionadas y ordenó la entrega y pago de los títulos judiciales que por concepto de costas consignaron a su favor las ejecutadas.

Así mismo, obra en el expediente solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva por parte de PROTECCION S.A., de fecha 04/07/2023, quien ha acreditado el retorno de la ejecutante al RPMD administrado por COLPENSIONES, conforme al Certificado de afiliación emitido por el SIAFP y la certificación de traslado de aportes expedida por la entidad.

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta: 9:38:18 AM
Afiliado: CC 31907574 ROSARIO GIRALDO MONTEALEGRE [Ver detalle](#)

Afiliado a sistemas de vinculaciones eliminadas

Tipo de vinculación	Fecha de afiliación	Fecha de rescisión	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de desvinculación	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1990-06-06	2022/06/12	COLPENSIONES			1990-06-06	

Un ítem encontrado.

Vinculaciones migradas de Marquis para: CC 31907574

Fecha de novedad	Fecha de rescisión	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1990-06-20	1990-06-13	01	AFILIACION	PROTECCION	

Un ítem encontrado.

Consulta al detalle de historico de pagos

Afiliado: CC 31907574 ROSARIO GIRALDO MONTEALEGRE

Concepto del pago	AFP destino del pago	Concepto del mes	Saldo del mes	Fecha de pago	Valor del pago (neto)	Saldo Previsto	Concepto	Fecha Verificación	Ver Detalle	Archivo origen	Resolución/Comprobante
PROTECCION	COLPENSIONES	Pago por amolación de traslado	PAGO	2022/7/07	438.533.074	19.170.558.787	5	2023/02/13	Ver detalle	PRC/PGAT/2022/07/07 E14	331

Depósitos Judiciales

28/07/2022 01:05:36 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Secuencial Archivo	1285190
Archivo	GD2022072808001381881_01.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo y Número de Documento	NIT Personas Jurídicas - 8001381881
Entidad Origen	PROTECCION S A
Registros Cargados	154
Fecha y Hora de Carga	28/07/2022 12:59:55 PM
Valor del Archivo	\$302.323.090,00
Costo(Comisión)	\$15.400,00
Iva	\$2.926,00
Valor Total del Pago	\$302.341.416,00
Número de Aprobación CUS	1573886133
Estado	APROBADA
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

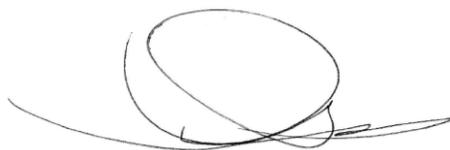
Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. __104__, se publica el presenta auto.
Hoy, 10/07/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220046700
EJECUTANTE: BLANCA LUCELLY JIMENEZ GARCIA
EJECUTADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 255

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente se advierte que el 16/12/2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo por la obligación de hacer y pago únicamente en contra de COLPENSIONES, obviándose incluir a la AFP PORVENIR, conforme lo solicitada la parte ejecutante, además, el actor tan solo pretendía ejecutar las costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

Igualmente se observa que en el mandamiento de pago se dispuso la entrega del depósito judicial consignado por COLPENSIONES en favor del apoderado de la parte ejecutante, y que dicho auto aún no ha sido notificado.

Mis archivos - One... Editor PDF y Rellen... Agencia Nacional d... Portal Depositos... Mis archivos - One... Editor PDF y Rellen... Agencia Nacional d...

Presentanejecutivo515.pdf

04AutoLibraMandamient...pdf

DEMANDANTE: BLANCA LUCELLY JIMENEZ GARCIA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

RODRIGO CID ALARCON LOTERO, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía 16.478.542 de Buenaventura y Tarjeta Profesional 73019 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la señora BLANCA LUCELLY JIMENEZ GARCIA, teniendo en cuenta que COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 060 de Febrero 28 de 2022 por medio de la cual CONFIRMA la sentencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, solicito se disponga:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., y a favor de mí procurado señor JOSE EDILBERTO BETANCOURTH QUIÑONEZ, por las siguientes sumas que se determinaron en el fallo que da lugar a promover este proceso, que discrimino así:

COSTAS A CARGO DE AFP PORVENIR S.A.

- 1) Agencias en derecho en Primera Instancia fijadas en el proceso ordinario la suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000)** y los respectivos intereses legales de haber lugar a ello.
- 2) Agencias en derecho en Segunda Instancia fijadas por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL dentro del proceso ordinario la suma **UN MILLON DE PESOS (\$ 1'000.000)** y los respectivos intereses legales de haber lugar a ello.

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

- 3) Agencias en derecho en Primera Instancia fijadas en el proceso ordinario la suma **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)** y los respectivos intereses legales de haber lugar a ello.
- 4) Por las costas que se fijen en su momento en el proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo sustento en el artículo 109 y artículos del Código General del Proceso, Código de Procedimiento Civil y Código de Comercio.

2 / 23

NOTIFIQUESE

El Juez,

Una vez consultado el portal del Banco Agrario, se constata la existencia del depósito judicial nro. 469030002889651 de fecha 21/02/2023, por la suma de \$1.800.000,00, consignado por la AFP PORVENIR, por lo que, deberá ordenarse su entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir.

06DepositoCostasPorve....pdf

Banco Agrario de Colombia NIT. 890.027.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030002889651
Número Proceso:	76001310501020170051500
Fecha Elaboración:	21/02/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.800.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	31895098
Nombres Demandante:	BLANCA LUCELLY JIMEN
Apellidos Demandante:	BLANCA LUCELLY JIMEN
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8001443313
Nombres Demandado:	PORVENIR
Apellidos Demandado:	PORVENIR
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN

Así las cosas, habrá de dejarse sin efectos el auto nro. 0081 proferido el 16/12/2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

Jurisprudencialmente se ha indicado que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Corolario con lo anterior, se ordenará el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

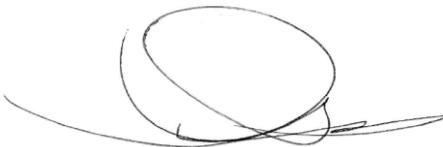
PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto nro. 0081 proferido el 16/12/2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ENTREGUE el depósito judicial nro. 469030002889651 de fecha 21/02/2023, por la suma de \$1.800.000,00, consignado por la AFP PORVENIR, en favor del DR. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, titular de la c.c.16.478.542.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

/

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _104, se publica el presenta auto.
Hoy, 10/07/2023

Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220050600
EJECUTANTE: WILSON ZULUAGA FRANCO
EJECUTADO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 49

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente observa que el 12/01/2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo por la obligación de hacer a cargo de las accionadas COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION; y por el de costas procesales liquidadas dentro del ordinario a cargo de COLPENSIONES, por la suma de \$1.500.000.

Aunque no obra constancia de haberse surtido la notificación de las entidades accionadas, se allega el día 27/10/2023, escrito de contestación presentado por parte de la AFP PORVENIR, en el cual formula excepciones, argumentando que cumplió con la obligación de hacer realizando el traslado de los aportes al RPMD administrado por COLPENSIONES, hecho que acredita con el Certificado de afiliación emitido por el SIAFP y la certificación de traslado de aportes expedida por la entidad.

Por lo cual, solicita tener por cumplida la condena impuesta a mi representada y, en consecuencia, declarar el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y DEJAR SIN EFECTOS cualquier medida cautelar que haya sido decretada en su contra.

06Excepciones.pdf

Asofondos

USUARIO: HONOLUCARRETTOPIA HEIN JOSE LEGARRETTO PEO

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta: 10:06:51 AM
Afiliado: CC 1663188 WILSON ZULUAGA FRANCO

Fecha de afiliación	Fecha de retiro	AFP	AFP	AFP	Fecha de afiliación	Fecha de retiro
1994-02-01	2022-07-19	COLPENSIONES			1994-02-01	

Vinculaciones por: CC 1663188

Fecha de afiliación	Fecha de retiro	Entidad	AFP	AFP
1994-02-01	1994-02-01	01	AFILIACION	Porvenir
1994-04-01	1994-05-08	48	CORRECCION/FIENCA/AFILIACION	COLMENA
1994-05-08	1994-05-17	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR
1994-05-08	1994-04-01	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR

4 registros encontrados, visualice todos los registros.

06Excepciones.pdf

porvenir
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) **ZULUAGA FRANCO WILSON** identificado (a) con CC 1663188, presenta en su cuenta individual número 969394 del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS los siguientes datos:

FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	ENTIDAD TRASLADO
01/02/1998	01/02/1998	KES. Y PENS. COLMENA
01/12/1999	01/12/1999	

Emprendedores que efectuaron aportes:

NIT	RAZÓN SOCIAL
805.028.706	JUNIORA MOTORS S.A
800.028.730	BANCO GABRIEL DABERES S.A
900.897.992	MUEBLES Y ACCESORIOS PZ SAS
16.688.359	RESTREPO RESTREPO JAIMÉ

Valores Traslados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
18/02/1999	\$2.311.788	FONDO DE PENS OBLIG PROTECCION
28/09/2022	\$191.334,708	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cordialmente

Por otra parte, una vez consultado el portal del Banco Agrario, se constata la existencia del depósito judicial nro. 469030002928828 de fecha 31/05/2023, por la suma de \$1.500.000,00, consignado por la AFP COLPENSIONES, por lo que, deberá ordenarse su entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir.

Descargar ... 07DepositoCostasColpe...pdf

Número Proceso:	76001310601020180032600
Fecha Elaboración:	31/05/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.500.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	16638186
Nombres Demandante:	WILSON
Apellidos Demandante:	ZULUAGA FRANCO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003360047
Nombres Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN

Con base en lo anterior, se verifica el cumplimiento de la sentencia base de recaudo, por tanto, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación,

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUE el depósito judicial nro. 469030002928828 de fecha 31/05/2023, por la suma de \$1.500.000,00, consignado por la AFP COLPENSIONES, en favor del DR. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, titular de la C.C. 7.688.723.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: LEVANTESE las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

/

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. __104__, se publica el presenta auto.
Hoy, 10/07/2023

Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220052600
EJECUTANTE: ISABEL CRISTINA GARIA LONDOÑO
EJECUTADO: COLPENSIONES PORVENIR Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente observa que el 12/01/2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo por la obligación de hacer a cargo de las accionadas COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION; y por el de costas procesales liquidadas dentro del ordinario a cargo de COLPENSIONES, por la suma de \$2.000.000.

Aunque no obra constancia de haberse surtido la notificación de las entidades accionadas, se allega el día 31/01/2023, escrito de contestación presentado por parte de la AFP PROTECCION, en el cual formula excepciones, argumentando que cumplió con la obligación de hacer realizando el traslado de los aportes al RPMD administrado por COLPENSIONES, hecho que acredita con el Certificado de afiliación emitido por el SIAFP y la certificación de traslado de aportes expedida por la entidad.

Por lo cual, solicita tener por cumplida la condena impuesta a mi representada y, en consecuencia, por terminado este proceso y consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares ordenadas por su Despacho si las hubiere.

Depósitos Judiciales
21/09/2022 11:44:15 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Secuencial Archivo	1296303
Archivo	G02022092108001381881_01.TXT
Código Oficina Origen	0000030030
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8001381881
Consignante	PROTECCION S A
Registros Cargados	151
Fecha de Carga	21/09/2022 11:44:15 AM
Estado Archivo	APROBADA
No. de Trazabilidad (CUS)	1665592381
Valor del Archivo	\$282.613.618,00
Costo de la Transacción	\$15.100,00
IVA de la Transacción	\$2.869,00
Valor total del Pago	\$282.631.587,00
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 534 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.alcliente@bancogrario.gov.co
www.bancogrario.gov.co NIT: 800-037-80346

08ContestoProteccion.pdf

17/1/23, 11:44 SIAFP

Asofondos

USUARIO: PRDLENC03 DIANA YULIETH LEON CONGOTE 17 de Enero de 2023 Registrar sesión Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados Personas Estadísticas Usuarios Documentación Entrega H. al RPM Historia Laboral Autoservicio

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta: 11:44:52 AM
Afiliado: CC 31198765 ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO Ver detalle

Afiliado reciente vinculaciones @entidades

Vinculaciones para: CC 31198765							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de rescate	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1994-11-22	2022/10/17	COLPENSIONES			1994-11-22	

Un ítem encontrado.

Vinculaciones migradas de Manrique para: CC 31198765

Fecha de necesidad	Fecha de proceso	Código de necesidad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-11-21	1995-06-13	01	AFILIACION	COLMENA	
2000-04-01	2000-04-01	30	CESSION	COLMENA	ING
2000-06-29	2000-07-11	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	ING

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

Por otra parte, una vez consultado el portal del Banco Agrario, se constata la existencia del depósito judicial nro. 469030002897308 de fecha 07/03/2023, por la suma de \$2.000.000,00, consignado por la AFP COLPENSIONES, por lo que, deberá ordenarse su entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir.

15DepositoCostasColpe...pdf	
Número Título:	469030002897308
Número Proceso:	76001310501020200044300
Fecha Elaboración:	07/03/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 2.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	31198765
Nombres Demandante:	ISABEL CRISTINA
Apellidos Demandante:	GARCIA LONDONO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003360047
Nombres Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN

Con base en lo anterior, se verifica el cumplimiento de la sentencia base de recaudo, por tanto, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUE el depósito judicial nro. 469030002897308 de fecha 07/03/2023, por la suma de \$2.000.000,00, consignado por la AFP COLPENSIONES, en favor del DR. JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO, titular de la C.C. 1.130.619.026.

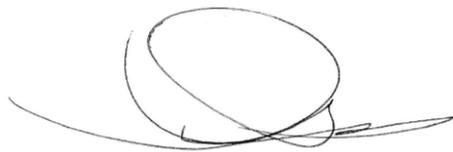
SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: LEVANTESE las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

/
 JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
 En estado nro. _104, se publica el presenta auto.
 Hoy, 10/07/2023
 Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220052300
DEMANDANTE: MARIO JAVIER JIMENEZ CIFUENTES
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 49

El 15 de septiembre de 2022, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial No 187 del 08 de septiembre de 2021, proferida por su despacho, decisión que fue objeto de apelación, sin embargo, el recurso fue declarado improcedente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, a través de auto No 020 del 03 de marzo de 2022; sentencia que quedo debidamente ejecutoriada el 12 de julio de 2022.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Frente a la solicitud de la medida cautelar previa solicitada, el despacho la encuentra ajustada conforme a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en armonía con el art.599 c.g.p.

Corolario con lo anterior, habrá de decretarse el embargo y secuestro de las suma de dinero que se hallen depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T.S a nombre de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI .E.I.C.E E.S.P, en las entidades bancarias denunciadas, que se encuentren destinadas al pago de sentencias judiciales ejecutoriadas (excepción legal a la regla de inembargabilidad-art. 594 cgp). Debiéndose limitar la medida en la suma de \$12.000.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada EMCALI EICE ESP, por los siguientes conceptos y valores:

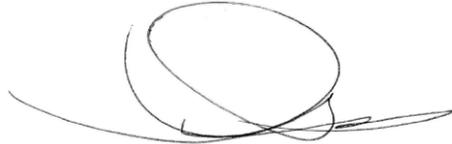
- a). La suma de \$6.798.482, por indemnización por plazo presuntivo en favor del ejecutante.
- b) indexación sobre el capital adeudado hasta la fecha en que se haga efectivo su pago.
- c). costas que se generen dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro de las suma de dinero que se hallen depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T.S a nombre de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI .E.I.C.E E.S.P, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, POPULAR, CITIBANK, COLPATRIA, BBVA, ITAU, DAVVIVENDA, AV-VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CORPBANA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, BANCAMIA , AGRARIO,FALABELLA, destinadas al pago de sentencias judiciales ejecutoriadas (excepción legal a la regla de inembargabilidad-art. 594 cgp). Debiéndose limitar la medida en la suma de \$12.000.000.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._104___, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 10/07/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230010200
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ACEVEDO TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, __07 de julio de 2023__

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 89

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.104, se notifica el presente auto
a las partes.
Cali, Julio 10 de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230028800
DEMANDANTE: LUCY DEL CARMEN PANTOJA CUERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, _07 de julio de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 88
Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

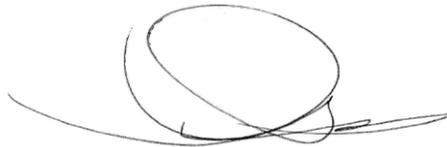
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.104, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 10 de julio de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: FUERO SINDICAL
DTE: EMCALI EICE ESP
DDO: IVAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ
RAD: 76001310501020210025800**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Julio 06 de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba decidiendo acciones constitucionales. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.082
Santiago de Cali, Julio 07 de 2023

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE